

Panamá, 24 de noviembre de 2025
DGCP-DS-DJ-2333-2025

Señora
BELKIS LÓPEZ
Ciudad.

Señora López:

Hacemos referencia a su nota No. 00013, a través de la cual, con fundamento en lo señalado en el numeral 12 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece el término de tres (3) días hábiles para la presentación de las observaciones al Informe de la Comisión Verificadora dentro del procedimiento de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública, nos realiza la siguiente interrogante:

- 1. ¿Estos tres días hábiles también involucra hacer las observaciones dentro del horario hábiles de las entidades públicas, es decir, si fuese el tercer día hábil se tomarán en cuenta esas observaciones hasta las 4:00 p.m., que es el horario hábil de la entidad o se podrán hacer observaciones y las entidades aceptar como válidas las observaciones hasta el tercer día hábil y hasta las 23:59 (11:59 p.m.)?**

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado en el citado numeral 12 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece el término con el que cuentan los participantes de un proceso de Licitación Pública, para realizar las observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. Veamos:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos...

1...

....

....

12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, **y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.**

...

(El resalto nos pertenece).

Efectivamente, se desprende del citado numeral que aquellos participantes del acto público por Licitación Pública, una vez publicado el Informe de la Comisión Verificadora, contarán con el término de tres días hábiles para realizar sus observaciones al mismo, como requisito previo para la presentación de una acción de reclamo ante esta Dirección.

Ahora bien, debemos precisar que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no define expresamente el concepto de lo que se debe entender como “días hábiles”. No obstante, dicho concepto lo podemos encontrar establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “que regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales”, la cual como norma supletoria, en su numeral 38 del artículo 201 del Título XIII (Glosario), dispone lo siguiente:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos deben ser entendidos conforme a este glosario:

38. Día hábil. Aquel válido o habilitado para las actuaciones administrativas.” (El resalto es nuestro).

En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 67 de la norma citada, dispone lo siguiente:

“Artículo 67. Todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva.

Los términos de meses y de años se ajustarán al calendario común.

Los términos de horas transcurrirán desde la siguiente de aquélla en que se notificó a la persona interesada; los de días, desde el siguiente a aquél en que se produjo dicha notificación.” (El resalto es nuestro).

Así pues, de lo anterior se desprende que los plazos establecidos en días hábiles deben computarse dentro del horario de atención de la entidad.

Por último, esta Dirección en ejercicio de sus facultades como administradora del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, publicó el Comunicado 013-2024 de 6 de agosto de 2024, el cual reitera que las observaciones al Informe de Comisión realizadas a través de la nueva funcionalidad de la Versión 3, debe realizarse dentro del término establecido en la Ley. Veamos:

“Una vez publicado el informe emitido por las Comisiones, los proponentes **dentro del término establecido en la Ley**, deberán cargar las observaciones al Informe de la Comisión, cuando así lo requieran, a través de la funcionalidad habilitada del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” Versión 3, por medio de su usuario de acceso.”

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAUL MARQUINEZ DEJUD

Director General

/EB

EB